

RECURSO DE REVISIÓN:
1118/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS
CORNELIO SOSA.

FOLIOS DE LAS SOLICITUDES:
01198810 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX- TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1118/2010**, interpuesto por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el **Ayuntamiento de Huimanguillo**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **nueve de julio de dos mil diez**, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco requirió al ayuntamiento demandado: **“solicito informe trimestral (segundo trimestre) de actividades de servicios municipales, trienio 2010-2012” (Sic).**

SEGUNDO. Mediante el acuerdo 622/2010 de **veintinueve de julio de dos mil diez**, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, proporcionó como respuesta el oficio SM/672/2010 firmado por el Coordinador de Servicios Municipales, así como su anexo constante de un total de ocho hojas.

TERCERO. El **treinta de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Tabasco bajo el argumento:

“EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DICTA O SE RESUELVE LO PETICIONADO ES ILEGAL PUES NO COMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA LEY Y LO MANIFESTADO ES PARCIAL.” (Sic).

Recurso al que le correspondió el folio **RR00185210** del índice del referido sistema.

CUARTO. Mediante proveído de **catorce de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el recurso intentado y se radicó con el número **1118/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, así como en los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo que conforme al artículo 35 del Reglamento de la ley de la materia, se originó con motivo de la solicitud que hizo el recurrente.

Dentro del citado acuerdo se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relativa a la solicitud materia de estudio, para ser valorada en el momento procesal pertinente; de igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia, se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex Tabasco.

QUINTO. Por acuerdo de fecha **dieciséis de febrero de dos mil once**, se agregó a los autos sin efectos, el oficio signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, donde **rindió informe** y ofreció como pruebas las copias fotostáticas del expediente formado para el trámite de la solicitud que nos compete,

constante de catorce hojas, documentales que de acuerdo a su naturaleza se tuvieron por desahogadas.

Finalmente, en el citado proveído se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara el presente expediente para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **diecisiete de febrero del presente año**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública hizo constar, que en virtud del sorteo realizado mediante sesión *ordinaria*, el expediente **RR/1118/2010**, le correspondió a la ponencia del consejero Benedicto De la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información otorgada por el **Ayuntamiento de Huimanguillo** es parcial, lo cual hace indudable que por esa razón, considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, **RR/1118/2010**

argumento que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 60 fracción I de la ley antes citada.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta pública obtenido del sistema electrónico Infomex-Tabasco, se desprende que el veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en hora inhábil el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta impugnada a través del citado sistema; por lo que el término transcurrió del veinticinco de agosto al catorce de septiembre de dos mil diez, sin contar los días inhábiles veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once, doce del referido año por tratarse de sábados y domingos; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el treinta de agosto del año dos mil diez, por lo que la revisión que se trata se interpuso en forma oportuna.

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada está incompleta; luego, al haber presentado el ahora recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la respuesta que el sujeto obligado le proporcionó es parcial, es indudable que se encuentra legitimado para interponer la presente revisión.

V. Estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento.

No se advierte ni se hace valer en el presente asunto, causa alguna de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Pruebas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la

interposición del recurso, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

Por su parte, el Sujeto Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de catorce de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex-Tabasco, que consiste en:

- el reporte de consulta pública;
- el acuerdo de información disponible 622/2010, del veintinueve de julio del dos mil diez, constante de una hoja; y,
- el oficio SM/672/2010 y su anexo, del veintiuno de agosto del dos mil diez, constante de un total de ocho hojas.

El Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ofreció copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud presentada por el recurrente, la cual fue certificada por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó a los autos, toda vez que coinciden con las presentadas por el

sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado.

VII. Estudio.

El nueve de julio de dos mil diez, el recurrente requirió al sujeto obligado responsable: ***“solicito informe trimestral (segundo trimestre) de actividades de servicios municipales, trienio 2010-2012” (Sic)***

La autoridad demandada emitió el acuerdo de información disponible 622/2010, de veintinueve de julio del año dos mil diez, en la solicitud planteada el sujeto obligado entregó como respuesta el oficio SM/672/2010 y su anexo.

El solicitante inconforme con la respuesta que se le proporcionó, interpone recurso de revisión ante este órgano garante, con el argumento: ***“EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DICTA O SE RESUELVE LO PETICIONADO ES ILEGAL PUES NO COMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA LEY Y LO MANIFESTADO ES PARCIAL.”***

De lo anterior, es preciso señalar que la litis del presente expediente versará en determinar si las manifestaciones del recurrente son ciertas, por lo cual, el instituto analizará la información entregada y procesada para saber si se actuó de manera correcta, y de ello, determinar el sentido de la presente resolución.

Dicha inconformidad resulta **fundada** por las siguientes cuestiones:

De lo anteriormente descrito, el interés del solicitante es conocer el informe del segundo trimestre del área de servicios municipales del trienio 2010-2012 del Ayuntamiento de Huimanguillo, por lo que el ayuntamiento mediante acuerdo de información disponible proporcionó como respuesta el oficio SM/622/2010 y su anexo.

En el anexo proporcionado como parte de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, encontramos que entrega en primer lugar, un documento denominado

“PROGRAMA DE LIMPIEZA MUNICIPAL: COMUNIDADES VARIAS DEL MUNICIPIO.”, el cual se observa en el siguiente libelo insertado:

2DO. INFORME TRIMESTRAL
MESES: ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2010

PROGRAMA DE LIMPIEZA MUNICIPAL: COMUNIDADES VARIAS DEL MUNICIPIO.

RUTA DE RECOLECCION TURNO VESPERTINO		RUTA FORANEA COMUNIDAD
LUNES	UNIDAD AH-162	R/A. RIO SECO Y MONTAÑA 2DA SECC., EJ. GENARO VAZQUEZ ROJAS, COLONIA CUITLAHUAC, COLONIA ALFA Y OMEGA, COLONIA LAS GALAXIAS, COLONIA DEL ROSARIO, COLONIA ADA ISABEL.
	UNIDAD AH-164	POBLADO C-40 POBLADO C-32
MARTES	UNIDA AH-162	VILLA SAN MANUEL, EJIDO RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, EJ. SAN MANUEL, TENERIFE, COLONIA MONSERRAT
	UNIDAD AH-164	POBLADO C-41 POBLADO C-31
MIERCOLES	UNIDAD AH-162	POBLADO MEZCALAPA CAOBANAL, EJIDO OSTITAN 2DA SECC., COLONIA INSURGENTES, COLONIA JOSE MARTI, EL TAMARINDO.
	UNIDAD AH-164	POBLADO C-34
JUEVES	UNIDAD AH-162	COLONIA ARBOLEDAS, COLONIA LOS PINOS, COLONIA LAZARO CARDENAS, COLONIA LOS ANGELES, EJIDO ABEJONAL, COLONIA EL DORADO
	UNIDAD AH-164	R/A. CAMPECHITO, R/A. EL DESECHO, SECC. PLAYA, INIFAP, R/A. LOS NARANJOS 2DA. SECC., R/A. RIO SECO Y MONTAÑA.
VIERNES	UNIDAD AH-162	VILLA SAN MANUEL, EJIDO RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, EJ. SAN MANUEL, TENERIFE, COLONIA MONSERRAT.
	UNIDAD AH-164	POBLADO OCUAPAN, R/A. VILLA FLORES 1RA. SECC.
SABADO	UNIDAD AH-162	POBLADO MECATEPEC, POBLADO TECMINOACAN, R/A. LIBERTAD.
	UNIDAD AH-164	R/A. TIERRA NUEVA 2DA. SECC., R/A. TIERRA NUEVA 3RA. SECC. POBLADO LA LUZ.
DOMINGO	UNIDAD AH-162	POBLADO C-40
	UNIDAD AH-162	POBLADO C-41

En el documento se observa que la clasificación se divide en “RUTA DE RECOLECCIÓN TURNO VESPERTINO” y “RUTA FORANEA COMUNIDAD”, y la información proporcionada es sobre el día, unidad y las colonias o rancherías que visitan, como podemos constatar la información únicamente se refiere a un turno (vespertino), de los demás turnos no se hace manifestación alguna.

Asimismo, proporcionan un documento denominado “TRANSPARENCIAS MUNICIPALES” donde detallan hoja por hoja los programas de: “LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO.”, de esta información se determinó lo siguiente: en la primera hoja correspondiente a “TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS” se explica que se trabaja en el retiro de residuos sólidos en el terreno del basurero municipal; en la segunda hoja denominada “AREA DE CARCAMO” se detalla en un cuadro los siguientes términos: “MES”, “REGISTROS DESASOLVADOS”, “POZOS DE VISITA DESASOLVADOS”, “SONDEO M.I.”, “MANGUERO M.I.”, “BOCAS DE TORMENTA” y “REJILLAS M.I.”, de esta información tenemos que se encuentran los meses de abril, mayo y junio y el total de lo trabajado; la tercera hoja se denomina “RECOLECCIÓN DE BASURA RUTAS CENTRO Y

FORANEA (COMUNIDADES)” aquí se detalla los meses de abril, mayo y junio, las “RUTAS CENTRO CABECERA MUNICIPAL No. DE VIAJES”, “RUTA FORANEA No. DE VIAJES”, “TOTAL VIAJES (CAP. 8 TON-CADA VIAJE) y “TOTAL TONELADAS”; la cuarta y última hoja corresponde a “AREA DE TOLDO, TARIMA, MAMPARA, PASARELA Y OTROS”, en esta nuevamente se detallan los meses requeridos, “TOLDOS (CH. M. GDE.), “TARIMA”, “MAMPARA”, “PASARELA” y “OTROS”, en cada una de las hojas descritas se detallan cifras de las acciones realizadas.

Cabe hacer mención, que en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 18, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Los municipios, con el concurso del Estado cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública y tránsito, y
- i) Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Dentro del mismo ordenamiento legal (Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco), en el artículo 90 encontramos las siguientes fracciones que tienen relación con la solicitud que se analiza en el presente expediente, las cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90.- A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XII. Ejercer la posesión del Municipio sobre sus bienes inmuebles y administrarlos en XVI. En general realizar todas las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos enumerados en esta Ley;

XVII. Planear, elaborar y ejecutar el programa de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas en general dependientes del Ayuntamiento;

XVIII. Realizar los estudios, programas y presupuestos necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales;

XIX. Prestar los servicios de limpieza, recolección, transporte y almacenamiento de la basura;

XX. Mantener el alumbrado público y ampliarlo en los asentamientos humanos que lo requieran;

XXI. Administrar los mercados y centrales de abasto municipales;

XXII. Administrar los panteones que requieran los centros de población;

XXIII. Administrar los rastros, cuidando que el sacrificio de los animales se haga en condiciones higiénicas y cumplan los requisitos necesarios para su consumo;

XXIV. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y limpieza las calles, monumentos, parques, puentes, jardines y demás sitios de uso público;...”

Se toma en consideración lo expresado en el artículo 90, pues el área que emitió el oficio que se entregó como respuesta pertenece la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del sujeto obligado demandado y a esta la corresponde la responsabilidad de realizar las acciones conducentes en cuanto a servicios municipales.

Por tanto, el ayuntamiento de Huimanguillo incumple con la información requerida por el agraviado, pues él requirió informe del segundo trimestre (abril, mayo y junio), en el entendido que el informe se refiere al año dos mil diez, por tanto, no se apega a lo manifestado en la solicitud, ni a lo establecido en el artículo 97, fracción XI, donde se señala que se debe informar al Presidente Municipal de las actividades desarrolladas en las diversas unidades del municipio, en consecuencia, le asiste razón al recurrente cuando determina que la respuesta es parcial, pues es claro que no se proporcionó información de todos los servicios municipales que presta.

En esa tesitura, este Instituto tiene por **fundada** la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de dicha ley, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible 622/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, de la solicitud 01198810 del índice del sistema Infomex-Tabasco, de acuerdo a lo expuesto en este considerando.

Se ordena al titular del sujeto obligado, para que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación emita un nuevo acuerdo de disponibilidad de información y entregue la información requerida que consiste en: **“Solicito informe trimestral (segundo trimestre) de actividades de servicios municipales, trienio 2010-2012”** (Sic).

Dentro del mismo plazo, la entidad municipal deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibida que en caso de ser omiso, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de dicha ley, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible 622/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, de la solicitud 01198810 del índice del sistema Infomex-Tabasco, de acuerdo a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al titular del sujeto obligado, para que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación emita un nuevo acuerdo de disponibilidad de información y entregue la información requerida que consiste en: **“Solicito informe trimestral (segundo trimestre) de actividades de servicios municipales, trienio 2010-2012”** (Sic).

Dentro del mismo plazo, la entidad municipal deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibida que en caso de ser omiso, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz; Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el tercero de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO PONENTE

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© BDL/argg

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1118/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**